



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD.

-Tramitagune – DNCG_LEY_3728/22_02

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto referenciado en el encabezamiento que pretende la creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad – Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia, como un ente público de derecho privado (en adelante, EPdDP) integrado en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ello comporta la desaparición del Basque Cybersecurity Centre – Centro Vasco de Ciberseguridad que actualmente forma parte de la estructura del EPdDP SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

De conformidad con lo que se manifiesta en el artículo 2 del anteproyecto, con la creación de Agencia se pretende promover y coordinar la ciberseguridad en el sector público vasco, en el ámbito de la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de su competencia y apoyar e impulsar la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de su ciudadanía y de su tejido empresarial.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



II. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del anteproyecto se han cumplimentado, con carácter general, los requisitos que para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (de aplicación a su tramitación teniendo en cuenta que la orden de inicio del procedimiento de la norma objeto de informe es de 3 de agosto de 2022 y la referida Ley entró en vigor el 16 de julio de 2022), así como las exigencias establecidas en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco para la creación de entes públicos de derecho privado (artículos 6.4, 43 y 44).

No obstante, procede mencionar que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 3/2022, conforme con el cual, el anteproyecto debería haber sido promovido como de tramitación conjunta entre el departamento de Seguridad y el de Economía y Hacienda.

El plan de actuación inicial -exigido en el artículo 43.3 de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco- se incorpora al expediente con fecha 6 de febrero de 2023, aportándose posteriormente una segunda versión más completa del mismo con fecha 15 de marzo de 2023.

Con fecha 28 de marzo de 2023 se aporta un informe del Director de Función Pública sobre la previsión de los recursos humanos necesarios y con fecha 30 de marzo el informe preceptivo del Consejero de Economía y Hacienda en relación con el plan de actuación inicial y el estudio económico-financiero.

Simultáneamente con la aprobación del proyecto de la norma de creación del ente, habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, el plan de actuación inicial, el estudio económico-financiero y el presupuesto correspondiente al primer ejercicio, conforme a lo previsto en el artículo 43. 5 de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco.

III. INCIDENCIA ORGANIZATIVA.

1. Entre los principios aplicables a la creación y transformación de entidades en el Sector Público Vasco (artículo 6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco) destaca en primer lugar el de prevalencia de la unidad de la personalidad jurídica de la Administración, conforme al cual la constitución de entidades con personalidad jurídica propia sólo procederá cuando el interés general a satisfacer o el servicio a prestar no pueda lograrse desde los órganos y servicios administrativos de la Administración General, caso en el que la norma de creación de la entidad deberá fundamentar las razones de tal imposibilidad. Esta imposibilidad debería recogerse y justificarse expresamente en el expediente.
2. El segundo de los principios enunciados en el mismo artículo 6 de la Ley 3/2022 es el de subsidiariedad, por el que la constitución de entidades optará preferentemente por organismos autónomos; en segundo lugar, por entes públicos de derecho privado, y solo en última instancia, por entidades de forma privada. Las normas de creación de tales organismos, entes y entidades deberán justificar debidamente las razones de dicha opción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ya referida Ley 3/2022, los entes públicos de derecho privado se rigen en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad por el derecho privado. Además, los entes públicos de derecho privado disponen de los ingresos propios que obtengan en el desarrollo de su actividad y de los que les sean asignados en los presupuestos generales. Y desarrollan las funciones que tienen atribuidas con autonomía de gestión y empleando criterios de gestión empresarial, y sin perjuicio de que la Ley permita que los entes públicos de derecho privado puedan ejercer potestades administrativas rigiéndose por el derecho administrativo.

Respecto de la elección de la naturaleza de la Agencia como EPdDP, la memoria del anteproyecto aporta la siguiente justificación:

“De este modo, tras llevar a cabo un estudio de las potenciales funciones que se pretende que la Agencia asuma y a la luz de las actividades que esta nueva entidad va a desarrollar, se ha optado por dotarla de la personificación jurídica de ente público de derecho privado.

En la medida en que, al nuevo ente, la Agencia Vasca de Ciberseguridad, se le van a otorgar potestades administrativas, la forma jurídica de la sociedad pública, la fundación y el consorcio se han descartado. Asimismo, y en la medida en que es poco frecuente que un organismo autónomo tenga por objeto la realización de actividades

prestacionales o de mercado, las cuales se pretende igualmente que la futura Agencia ejerza, se ha escogido la forma jurídica de ente público de derecho privado.

Los motivos de la elección se fundamentan, principalmente en la proximidad de esta figura con la de los organismos autónomos, que se configuran como el tipo de entidad que con mayor naturalidad puede ejercitar potestades administrativas o públicas (i.e. potestad de investigación en colaboración con la Ertzaintza, potestad de informar con carácter preceptivo en el seno de un procedimiento de elaboración de disposiciones normativas o reglamentarias, representación oficial de la CAE ante organismos estatales y regionales). Así, se ha optado por la figura del ente público de derecho privado, en la medida en que por su naturaleza jurídica puede ejercer potestades administrativas, y que al mismo tiempo y a diferencia de los organismos autónomos, puede asumir con mayor asiduidad prestaciones de servicios que no necesariamente son de carácter público (i.e. prestaciones de servicios a la red empresarial vasca y a la ciudadanía).

De este modo el ente público de derecho privado se considera la forma jurídica idónea por las competencias, tanto públicas como privadas que asumirá, entre las cuales cabe destacar, a título de ejemplo, en el plano público: el impulso de estándares, directrices y normas técnicas de seguridad; la emisión de informe preceptivo en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas autonómicas en materia de ciberseguridad; la prevención y detección de incidentes de ciberseguridad en Euskadi, o la investigación y análisis tecnológico de los ciberincidentes y ciberataques, entre otras; y en el plano privado: el apoyo e impulso de la capacitación en materia de ciberseguridad y el desarrollo digital seguro en el ámbito empresarial.

Por tanto, como argumento fundamental para sostener la opción de crear un EPdDP, se alega la intención de que la nueva entidad desempeñe funciones tanto de carácter público como privado, mencionando expresamente en la Memoria la prestación de servicios a la red empresarial vasca y a la ciudadanía, como una de las funciones que se ejercerán conforme al derecho privado.

Sin embargo, de la relación de funciones que se le atribuye en el artículo 2 del anteproyecto de ley, la gran mayoría tienen naturaleza pública incluyendo la descrita en la letra q) que es una actuación propia del ejercicio de la potestad administrativa pública subvencional. Es precisamente la sujeción al derecho privado de su funcionamiento ordinario el que habría de tenerse en cuenta para decantarse por la opción de crear un EPDP, que ha de ser, según la Ley 3/2022, elegido subsidiariamente respecto del organismo autónomo. La realización de "actividades prestacionales o de mercado" que se menciona en el expediente, así como aquellas actuaciones propiamente empresariales a las que poder aplicar criterios de gestión empresarial, como funciones a desempeñar por la Agencia, deberán contemplarse con claridad en el listado funcional del artículo 2.

IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

En relación con el texto del anteproyecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el artículo 44.6 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, han de darse por incorporados al presente informe en sus propios términos los emitidos por la Dirección de Patrimonio y Contratación, por la Junta Asesora de Contratación y por la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de que en éste se reproduzcan, por su relevancia, determinadas consideraciones de los mismos.

Además, y sobre el texto del anteproyecto, queremos apuntar las siguientes consideraciones:

- Artículo 1.1: sería más correcto referirse a la Agencia Vasca de Ciberseguridad como EPdDP del Sector Público de Comunidad Autónoma de Euskadi que del *Gobierno Vasco*. Por otro lado, se precisa su adscripción al departamento competente en materia de seguridad, pero no se determina, tal y como exige el artículo 58.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el órgano concreto del mismo a través del que se efectúa la adscripción (órgano que, según dicho artículo, ejercerá la dirección estratégica y será el medio de relación ordinaria con la entidad para la aplicación de los procedimientos de evaluación de resultados y el control de su eficacia y eficiencia).
- Artículo 1.2: se prevé la posible creación de delegaciones en los territorios históricos de Bizkaia y Gipuzkoa sin que en el expediente se justifique su necesidad o conveniencia.
- Artículo 1.4: se determina que la Agencia en su funcionamiento se somete al derecho administrativo cuando ejerza potestades públicas, pero no establece qué potestades administrativas puede ejercer, determinación que debe establecerse expresamente en la ley de creación del ente, de conformidad con lo exigido en el artículo 44.2.c) de la Ley 3/2022, así como determinar expresamente los órganos del ente a los que le son atribuidas (artículo 39.1 Ley 3/2022).
- El artículo 7 prevé la existencia de un consejo consultivo cuya configuración no cumple con lo exigido en el artículo 44.2.d) pues no determina ni su composición, ni el procedimiento de designación de sus miembros.
- El anteproyecto no cumple con la exigencia que establece el artículo 44.2.e) de la Ley 3/2022, de que el proyecto de Ley de constitución del ente recoja las bases de la estructura orgánica y administrativa, así como los puestos directivos de la entidad, especificando las funciones que les sean encomendadas, con expresión del valor jurídico

de sus actos o resoluciones e indicación, en su caso, de cuáles de ellos agotan la vía administrativa.

El artículo 14 1 c) de la citada Ley 3/2022, de 12 de mayo, dispone que *tendrán la consideración de órganos directivos las direcciones generales, de área, de división o de cualquier otra denominación de los entes institucionales, cuando expresamente tengan atribuida la consideración de órgano directivo, o bien expresamente se califique a la persona titular de dicho órgano como personal directivo, en la norma de creación del órgano.*

- El artículo 10 configura el régimen del personal del EPdDP. En relación con los contenidos recogidos, procede indicar lo siguiente:

- se sugiere, al igual que en actuaciones anteriores sustanciadas por esta Oficina con ocasión del control previo sobre constitución de entes de idéntica naturaleza, prever en la propia ley la existencia de una "*plantilla de personal*" que, en términos equivalentes a una relación de puestos de trabajo, actúe como instrumento de ordenación del mismo, identificando, asimismo al órgano al que corresponde su aprobación y modificación. Las previsiones a este respecto quedarían completadas con la mención expresa de su necesaria sujeción a las previsiones presupuestarias y una mención aparte que reflejase que cualquier modificación de las condiciones laborales quedará sometida a los procedimientos generales que las correspondientes leyes de presupuestos contemplen en relación a los entes públicos de derecho privado.
- Debe tenerse en cuenta que la determinación del régimen de acceso a los puestos de trabajo de la Agencia, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, corresponde al departamento gubernamental competente en materia de empleo público, conforme lo prevenido en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público [art. 18]. Así lo pone de manifiesto la Dirección de Función Pública, en su informe, incorporado al expediente.

- Artículo 11.5. De acuerdo con lo exigido en el artículo 44.2.f), se establece que el control financiero de la entidad se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la normativa de finanzas de la Administración de la CAE, lo cual es incorrecto. Su configuración como ente determina la necesidad de que el mismo se someta a la modalidad de control económico financiero permanente, previsto en el artículo 17 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, a cuyo efecto deberá articularse el mecanismo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la

contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello, se propone redactar el artículo 11.5 en los siguientes términos:

El control económico se ejercerá en la modalidad de control económico-financiero y de gestión de carácter permanente, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre sin perjuicio del que corresponda al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

- Artículo 13: No obstante la denominación del artículo (extinción y disolución), en el mismo no se da satisfacción a la demanda legal prevenida en el artículo 44.2.h) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en la medida que el proyecto no incorpora previsión alguna sobre el procedimiento de extinción y liquidación del ente objeto de constitución.

V. INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

El artículo 43.3.h) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, exige que el Plan de actuación inicial cuente con un *estudio económico-financiero, que justifique la suficiencia de la dotación prevista inicialmente para el comienzo de la actividad del ente y de los futuros compromisos para garantizar la continuidad durante un período, al menos, y con carácter general, de cinco años, y haga mención expresa a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.* Tal exigencia legal ha de ser puesta en conexión con la prevenida en el artículo 43.2 c), del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al cual el expediente ha de incorporar un estudio económico del coste de funcionamiento de la entidad que se proyecta constituir y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente Plan Económico a cuatro años.

En lo que concierne a la incidencia económico-presupuestaria del anteproyecto, el informe de la Dirección de Presupuestos de 23/09/2022, tras proponer una nueva redacción de la Disposición Final Primera, que ha sido incorporada al texto objeto del presente informe, concluye con las siguientes consideraciones:

“En cuanto a la repercusión presupuestaria que la entrada en vigor de la Ley de Creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad pudiera generar en el 2023 y ejercicios futuros,

analizada la documentación remitida por el Departamento de Seguridad, la Dirección de Presupuestos considera que los costes económicos derivados de su aplicación deberán ser asumidos anualmente con las dotaciones económicas que tenga asignadas en los presupuestos la Agencia Vasca de Ciberseguridad, las cuales se ajustarán anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno. En cuanto a lo que se refiere al ejercicio 2023, se consignará en el presupuesto inicial del Departamento de Seguridad o, en su defecto, se procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias oportunas a lo largo de dicho ejercicio a dicho Departamento, para dotar del crédito necesario a la partida o partidas destinadas a transferir los fondos que precise la Agencia una vez que se constituya e inicie las actividades. En todo caso, parte de dicho crédito ya está incluido en las dotaciones correspondientes del actual Centro Vasco de Ciberseguridad, dentro de la SPRI, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, que para el año 2022 asciende a 2.224.759,43 euros. Lo mismo cabe decir respecto a las dotaciones de personal, parte de los cuales provendrán del actual Centro Vasco de Ciberseguridad.

Por último, señalar que esta Dirección de Presupuestos no estima necesaria, en principio, la creación de un nuevo programa presupuestario en el Departamento de Seguridad, en el cuál únicamente se incluirían la partida o partidas destinadas a transferir fondos a la Agencia Vasca de Ciberseguridad.”

Esta Oficina, por su parte, constata que el Plan de actuación inicial incorporado al expediente con fecha 15-03-23, recoge un plan económico-financiero que realiza una estimación del coste de funcionamiento de la Agencia para el primer quinquenio de su existencia, coste que se desglosa en gastos globales de personal y gastos globales de funcionamiento en el siguiente cuadro:

GASTOS	2023*	2024	2025	2026	2027
PERSONAL	191.447	1.392.932	2.615.842	2.694.319	2.276.652
FUNCIONAMIENTO	1.297.023	7.087.240	7.478.964	8.456.860	9.702.546
TOTAL	1.488.471	8.480.172	10.094806	11.151.178	11.979.198

**Los costes del ejercicio 2023 se han calculado estimando el inicio de actividad de la Agencia en el último trimestre del ejercicio.*

Como único ingreso previsto para la financiación de los gastos estimados se señalan las transferencias y subvenciones para operaciones corrientes de la Administración General, sin que se prevean ingresos propios por prestación de servicios o realización de actividad económica.

No se realiza estimación alguna de las inversiones a realizar en cada ejercicio presupuestario ni, en consecuencia, sus fuentes de financiación. Se afirma que no serán necesarias inversiones específicas en el inicio de actividad de la Agencia dada la

previsión de la Disposición Adicional de la norma, de subrogación de la Agencia en los contratos y convenios vigentes a la fecha de su entrada en vigor, en el ámbito de la SPRI y concernientes al BCSB. Ello no obstante, entendemos que en los ejercicios presupuestarios posteriores sí será necesario realizar inversiones que deberían haberse estimado.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 1.2 de la norma prevé la posible apertura de delegaciones en los territorios históricos de Bizkaia y Gipuzkoa, cuya razonabilidad no se ha argumentado en el expediente y cuya apertura, en su caso, implicaría necesidad de inversión.

De los datos económicos presentados, se desprende que el funcionamiento del EPdDP Agencia Vasca de Ciberseguridad comportaría un coste aproximado de 12.000.000 euros anuales para la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento en una fase de completa implantación del ente (además de los costes de las inversión que fueran necesarios, que no se han estimado).

Por lo que se refiere a los gastos de personal, la estimación de costes que se ofrece en el Plan de actuación inicial, se corresponden con un plan de despliegue de los recursos humanos que prevé que se dote a la Agencia al inicio de sus actividades (cuarto trimestre de 2023) de un total de 9 personas, de ellas un alto cargo y 9 empleados de los que 6 se prevé que provengan de los recursos humanos que prestan actualmente sus servicios en SPRI y que desempeñan sus funciones en el ámbito del BCSC. Estos son los puestos y sus correspondientes niveles retributivos que se prevé incorporar a la Agencia en el momento de su entrada en funcionamiento en 2023:

<i>Puesto</i>	<i>Nivel</i>
Director General	VC
Secretaría de Alto Cargo	18
Secretaría	16
Jefe División Seguridad Corporativa	27
Director Estrategia Ciberseguridad	30
Director Auditoría y Gobierno del Riesgo	30
Jefe División Auditoría y Cumplimiento Normativo	26
Director de Operaciones y Equipo de Respuesta	30
Jefatura Área Respuesta a incidentes	24
Director Ciudadanía y Empresas	30
<i>Total</i>	<i>10</i>

A los 10 puestos ya operativos en el ejercicio 2023, se pretende que se añadan en el ejercicio 2024 los siguientes:

<i>Puesto</i>	<i>Nivel</i>
Jefe División Administración y Servicios	27
Jefe Área Esquema Vasco ciberseguridad	24
Jefe Área de Gobernanza	25
Técnico Delegado Departamento/Diputaciones/Aytos.	23
Técnico Delegado Departamento/Diputaciones/Aytos.	23
Técnico Delegado Departamento/Diputaciones/Aytos.	23
Jefe División Gobierno del Riesgo	26
Jefe Área Inteligencia	24
Jefe Área Monitorización y Seguimiento	24
Jefe División Ciudadanía, Divulgación y Comunicaciones	26
<i>Total</i>	<i>10</i>

Por último, se prevé que en el ejercicio 2025 se incorpore el resto de la plantilla total prevista que se conformaría con 1 alto cargo y 38 empleados que se estructurarían, además de la Dirección General, en 4 direcciones y 6 divisiones con la siguiente estructura:

- Dirección General
 - Secretaría de alto cargo
 - División Administración y Servicios
 - Jefatura de Área Asesoría Jurídica
 - Secretaría
 - División de Seguridad Corporativa
 - Dirección de Estrategia de Ciberseguridad
 - Jefatura de Área de estrategia de seguridad
 - Jefatura de Área Esquema Vasco Ciberseguridad
 - Jefatura de Área de Gobernanza de la ciberseguridad
 - Técnicos Delegados (9)
 - Dirección Auditoría y Gobierno del Riesgo
 - División de Gobierno del Riesgo
 - Jefatura de Área Gestión Proyectos
 - Jefatura de Área Proveedores
 - Jefatura de Área Gestión de Riesgos
 - División Auditoría y Cumplimiento Normativo.
 - Jefatura de Área Cumplimiento Normativo
 - Jefatura de Área Auditorías técnicas
 - Dirección Operaciones y Equipo de Respuesta
 - Jefatura de Área Inteligencia
 - Jefatura de Área Monitorización y Seguimiento

- o Jefatura de Área Respuesta a incidentes
- o Jefatura de Área Coordinación
- o Dirección Ciudadanía y Empresas
 - División Ciudadanía, Divulgación y Comunicaciones
 - o Jefatura de Área Ciudadanía y Divulgación
 - o Jefatura de Comunicación y Eventos
 - División de Innovación y Desarrollo Sectorial
 - o Jefatura de Área Ciberseguridad Industrial
 - o Jefatura de Innovación y Valor Diferencial

En relación con ello, debe tenerse presente la conclusión del informe del Director de Función Pública que llama la atención sobre la *necesidad de una estructura tan amplia y con tantos puestos de responsabilidad* por lo que concluye que teniendo en cuenta que la puesta en marcha de la Agencia solo supondrá la creación de 4 nuevos puestos de trabajo, *una vez puesta la Agencia en funcionamiento, se irá analizando la procedencia de continuar con los incrementos de plantilla previstos en cada momento.*

Por último, señalar que tanto el Plan de actuación inicial, como la memoria económica del expediente finalizan con una mención a la incidencia económica que la creación del nuevo ente pudiera ocasionar:

- en otras administraciones públicas (*La creación de la Agencia no afecta a otros niveles institucionales como las Diputaciones Forales o los ayuntamientos, aunque parte de su actividad estará orientada a la prestación de servicios a las mismas dentro de las atribuciones de seguridad que corresponden al Departamento matriz*)
- en la ciudadanía y en la empresa privada (*La creación de la Agencia impactará de manera directa en la ciudadanía y en las empresas de Euskadi. //Además de los beneficios que les puede suponer contar con una administración pública más resiliente ante los riesgos de ciberseguridad y con una estrategia común, la propia agencia tiene entre sus funciones la provisión de servicios hacia la ciudadanía y las empresas que les permitan mejorar su madurez y protección en el ámbito de la ciberseguridad de manera individual y colectiva.//En el caso de las empresas, además, la Agencia, a través de su apoyo y coordinación al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y a la SPRI (pertenece al mismo), será un dinamizador del talento de manera tanto directa como indirecta que permitirá dotar al sector privado de un sector con mayor potencial al existente actualmente y continuar con su posicionamiento de referencia en el ámbito internacional).*

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, se da traslado del presente informe al departamento promotor, con las consideraciones formuladas en el mismo.